

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, el día 21/05/2021. Se deja constancia que ante los bloqueos y situación compleja de orden público en especial en la Comuna 20 donde se localiza la Casa de Justicia de Siloé, sin la posibilidad de acceder al complejo por varias semanas, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda, advirtiendo que a la fecha de radicación se encontraba vencido el término del anexo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00324-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, en lo que hace referencia al certificado de tradición, el que debe de ser expedido con una antelación no superior a un mes. Conforme a lo expuesto, la instancia;

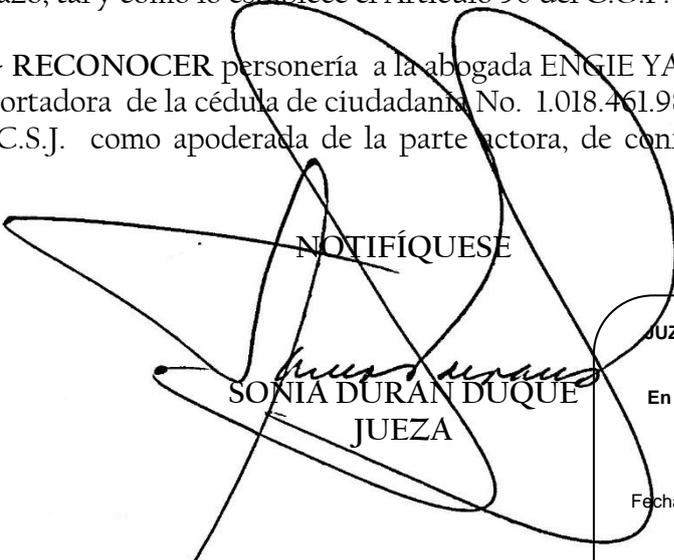
RESUELVE:

**PRIMERO.-AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA, remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO.-INADMITIR** la presente demanda, CONCEDIENDO a la parte demandante el término legal el término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. No. 224.165 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria